

RESOLUCIÓN Nº: 803/03.-

Ramallo, 10 de junio de 2003

VISTO:

La facultad de este Honorable Concejo Deliberante de expedirse con respeto a la Rendición Cuentas correspondientes al Ejercicio 2002 de la Administración Central Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo realiza la revisión de cuentas priorizando el interés de todos los vecinos de Ramallo que contribuyen con la Comuna abonando sus Tasas a pesar de la gran crisis económica que se atraviesa, por ello es que se considera que los actos de gobierno deben velar por una buena administración de gastos;

Que en función de lo expuesto en el Considerando anterior, es que los miembros de este Cuerpo han observado que la distribución de los ingresos no son en algunos casos necesarios, o no se han realizado adecuadamente, realizándose sin el estricto control que se necesita para una administración eficaz;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES;

RESUELVE

ARTICULO 1º) Recházase la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2002, correspondiente ----- a la Administración Central Municipal, en virtud de los fundamentos contenidos en el **ANEXO I** y que pasa a formar parte legal de la presente Resolución.-----

ARTICULO 2º) Remítase la presente Resolución al Honorable Tribunal de Cuentas de la ----- Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2003.-----

ANEXO I
Resolución N° 803/03

RENDICIÓN DE CUENTAS – EJERCICIO 2002
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Del análisis de los elementos presentados en la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2002, observamos un incremento del déficit acumulado de dieciocho por ciento (18 %) respecto del año 2001 y de un setenta y ocho por ciento (78 %), respecto al período 2000, en términos numéricos hemos pasado, en materia de déficit, de \$ 827.000.- en el `99 a \$ 1.689.000.- en el año 2000, a \$ 2.557.000.- en el ejercicio 2001 y a \$ 3.007.060.- en el 2002. El **endeudamiento de corto plazo**, es decir, la deuda flotante al cierre ascendió a la cifra de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 55/100 Ctvos. (\$ 1.439.763,55)** reduciendo en términos porcentuales un treinta por ciento de la deuda a fines de 2001 que ascendía a PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 69/100 Ctvos. (\$ 2.049.286,69). De ésta reducción que se traduce en términos monetarios a PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS (\$ 609.523.-) el cincuenta y cinco por ciento (55 %) se debe al pago de salarios y el cuarenta y cinco por ciento (45 %) restante a cuentas comerciales, de corto y largo plazo con vencimiento en el ejercicio. La deuda de largo plazo experimentó una leve disminución, producto de la cancelación de algunos créditos y la no toma de nuevas obligaciones.

Por lo expuesto, y pese a tener en cuenta la mejoría en el endeudamiento de corto y largo plazo, no estamos en presencia a nuestro criterio de una buena administración, ya que el crecimiento desmedido del endeudamiento de esta administración en ejercicios anteriores influyeron de manera directa sobre el Ejercicio bajo análisis y redundó en una deficiente prestación de los servicios públicos tanto en cantidad como en calidad.

Un párrafo aparte nos merece la “desprolijidad”, entre comillas, con que se han manejado los dineros de los Contribuyentes, habida cuenta que durante el Ejercicio bajo examen, se pagó parte de la deuda del préstamo por la obra “Reconversión del Alumbrado Público” en un monto que asciende a PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 94/100 Ctvos. (\$ 39.914,94) y la misma está lejos de concluirse. Esta situación se refleja desde dos aspectos, uno que tiene que ver con el perjuicio directo de sacarle plata a los vecinos para pagar una obra que no se realizó en su totalidad; y desde la pérdida indirecta que genera el mayor consumo de energía y la reposición de lámparas de las que no se reconvirtieron cuya vida útil estaba extinguida: Con relación a éste último hemos visto, gastos por mantenimiento y reposición de lámparas en Villa Ramallo y Villa General Savio, que corroboran que la obra en cuestión, por si quedan algunas dudas, no está terminada. La reconversión implicaba en unos de sus puntos el reemplazo de todas las luminarias de tipo incandescentes y de vapor de mercurio del partido de Ramallo ergo si se hubiese concluido no habría ninguna en existencia al fin de la misma. En los gastos observados en el debate de la factura figuran el reemplazo de luminarias del tipo vapor de mercurio, comprobantes estos suscritos por los funcionarios municipales que intervinieron en aquel momento.

Señalamos también, la contratación de servicios prestados por terceros que en un marco de emergencia económica, no deberían haberse contratado porque precisamente la declaración comprendía en unas de sus razones la suspensión de dichos contratos.

Hemos detectado una total falta de transparencia en el manejo del gasto en combustible, ya que la rendición del mismo se hace en forma global y a granel no observando en ningún momento remito de entrega, ni orden de suministro interna y/o externa, que cumpla con las medidas de seguridad apropiadas para un adecuado control de la oficina de compras y que además permita determinar en que vehículo municipal se carga el combustible, auto N°, palas N°, motoniveladora N°, cantidad de litros, día de carga, persona que carga, todo en el marco del Decreto 6920/97 del Departamento Ejecutivo Municipal, y el Artículo 197° de la Ley Orgánica Municipal que regula su funcionamiento. En cambio hemos observado un vale por combustible suscripto por el Secretario de Hacienda, carente de toda formalidad citada anteriormente, poniendo en evidencia un manejo absolutamente discrecional, alejado notoriamente de los principios que rigen a la administración pública.

No dejamos de mencionar la violación constante de Ordenanza de Congelamiento de vacantes en la Planta Municipal, que implican una erogación de fondos, cuando el espíritu

del ordenamiento legal atiende a lo contrario. Otra Importante transgresión es la concerniente a la Ordenanza que regula el uso de los vehículos municipales, que implicaría un perjuicio económico para el municipio, traducido en combustibles, repuesto y reparaciones.

En función de estos argumentos, cuya existencia habrían provocado un evidente perjuicio económico a la Administración Municipal, y que de haberse obrado con sentido común hubiese posibilitado la asignación de recursos, tal vez de forma más justa y equitativa, es que aconsejamos al Cuerpo que rechace esta rendición de Cuentas del Ejercicio 2002.